

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ENTIDAD GUBERNAMENTAL**

ACUERDO DE DERECHOS DE DESIGNACIÓN (NAMING RIGHTS)

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: NOMBRE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL (en adelante, la “Entidad Gubernamental”), una entidad del Gobierno de Puerto Rico, creada y existente de conformidad con LEY ORGANICA, representada en este acto por su TITULO Y NOMBRE, mayor de edad, _____ y vecino de _____, Puerto Rico (en adelante denominado, “Entidad Gubernamental”).

DE LA SEGUNDA PARTE: PROPONENTE (en adelante, el “Proponente”), una corporación con fines de lucro, debidamente autorizada el _____ para hacer negocios bajo las leyes el Gobierno de Puerto Rico, con número de registro _____, representada en este acto por _____, en calidad de _____, mayor de edad, _____ y vecino de _____, Puerto Rico.

La **PRIMERA PARTE** y **SEGUNDA PARTE** (en conjunto, “**LAS PARTES**”), aseguran estar capacitadas para este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuando y donde fuere necesario, y en tal capacidad, libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: La Entidad Gubernamental, de conformidad con los poderes y facultades que confiere la Ley Núm. 170-2007, conocida como “Ley para Autorizar la Venta de Derechos de Designación de Propiedades Públicas”, y el Reglamento Núm. ____ de _____, conocido como “Reglamento para establecer los procedimientos y parámetros de la venta de derechos de designación de propiedades públicas”, está autorizada a suscribir y entrar en acuerdos con cualquier persona, natural o jurídica, para la concesión, mediante venta de los derechos de designación (*naming rights*) de cualquier propiedad pública, de naturaleza mueble o inmueble, tangible o intangible, proyectos o eventos, mediante la inclusión exclusiva del nombre o de la marca del auspiciador o empresa a quien se le otorgue el derecho.

POR CUANTO: La Entidad Gubernamental considera que el interés público amerita que se pueda otorgar el derecho de designar un nombre o marca comercial al INMUEBLE, del cual es dueña, conforme dispone la Ley Núm. 170-2007 y su Reglamento Núm. _____. El INMUEBLE está localizado en _____ y se utiliza actualmente para _____.

POR CUANTO: El Proponente es dueño de la MARCA o NOMBRE según obra en el Registro de Marcas o Nombres del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico mediante certificación emitida el _____; y tiene derecho a permitir su uso para todos los fines legales.

POR CUANTO: Este acuerdo es otorgado de conformidad con el Proceso Competitivo _____ efectuado por la Entidad Gubernamental.

POR TANTO: Debido a que la Ley Núm. 170-2007 y el Reglamento Núm. ____ permite a la Entidad Gubernamental aumentar la capacidad de generar nuevos ingresos, sin gravar el ya sobrecargado bolsillo del consumidor puertorriqueño, y permite al Proponente involucrarse activamente en el mejoramiento económico de Puerto Rico a la par que promueve su MARCA o NOMBRE para su interés económico, las **PARTES** han acordado firmar este Acuerdo de Derechos de Designación (en adelante, el “Acuerdo”) de conformidad con las siguientes:

CLÁSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El Proponente designará al INMUEBLE con el NOMBRE o MARCA _____ por los próximos diez (10) años a partir de la firma de este Acuerdo; sujeto a lo dispuesto en este Acuerdo y sus anejos; o lo que, es decir, hasta el _____.

SEGUNDA: El Proponente instalará material promocional sobre su MARCA o NOMBRE en el Inmueble en la forma, manera y según acordado con la Entidad Gubernamental en el Anejo 1. La promoción no implicará que la Entidad Gubernamental auspicia u otorga una ventaja competitiva o beneficios sobre otros. Tampoco implicará que la Entidad Gubernamental promueve o se solidariza con las posturas, ideas o campañas publicitarias del Proponente. El Proponente acuerda que no podrá instalar rótulos o anuncios cambiantes que puedan promocionar más de un nombre o marca. También acuerda que no podrá subcontratar o licenciar los derechos de designación aquí conferidos.

TERCERA: En consideración por el derecho de designación, el Proponente remitirá a la Entidad Gubernamental, en o antes del 1ero de MES del 2023, y así en o antes del 1ero de MES de los años subsiguientes, en la fecha, forma, cantidad y método acordado según dispuesto en el Anejo 2. En el caso de que no se cumpla con el pago en la fecha, forma, cantidad y método acordado dispuesto en el Anejo 2, se remitirá aviso de cobro dentro de los cinco (5) días siguientes, con cantidad incrementada según el interés prevaleciente en el mercado.

CUARTA: El Proponente ha otorgado la Fianza de Cumplimiento _____ ante de la otorgación del contrato, a los fines de garantizar el pago del monto total del contrato.

QUINTA: El Acuerdo no podrá extenderse más allá de los diez (10) años ni será renovables una vez terminado esos diez (10) años. Por tanto, se puntualiza que un nuevo otorgamiento, por un término adicional a los diez (10) años, requerirá un nuevo

proceso de negociación en que el PROPONENTE podrá volver a presentar una solicitud dentro del proceso competitivo existente.

SEXTA: Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se entenderá como un menoscabo a la autoridad de la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Rama Legislativa, de conformidad con la Ley Núm. 55 de 2 de noviembre de 2021, según enmendada, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”. Adicionalmente, el Proponente será responsable de obtener y mantener cualquier permiso o autorización aplicable bajo Ley 355-1999, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999.

SÉPTIMA: El Proponente es responsable de mantenerse al día en sus obligaciones de pago al Gobierno de Puerto Rico de contribuciones por concepto de ingresos, impuesto sobre ventas y uso, arbitrios, licencias, patentes municipales, contribuciones sobre los bienes muebles e inmuebles, y cualquier otro derecho y arancel aplicable, conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico de Puerto Rico.

OCTAVA: Del Proponente ser convicto o cualquiera de sus socios fuere convicto, en Puerto Rico o en cualquier otro Estado o País, por la comisión de cualquier delito grave o menos grave, el Acuerdo será cancelado.

NOVENA: En cumplimiento con el Código Anticorrupción, el Proponente certifica a su mejor saber y entender, que:

a. Cumple con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, las leyes y reglamentos federales y los principios generales de conducta ética que cobijen su profesión e industria.

b. No ha sido convicto o se ha declarado culpable de delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos o cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública.

c. Notificará sobre imputaciones o convicciones por delitos cometidos contra el erario, la fe o la función pública, de forma inmediata a la Entidad Gubernamental.

DÉCIMO: El Proponente es responsable de los gastos que deban incurrirse, si alguno, para fines de instalación, mantenimiento, reparaciones o remoción de publicidad (entiéndase tarjetas, banners, *billboards*, pizarras, entre otros). En caso de cualquier daño a la propiedad de la entidad gubernamental, será responsabilidad del proponente el cubrir daños o costos asociados. La Entidad Gubernamental no será responsable de los gastos o costos para fines de la implementación y ejecución del contrato.

DÉCIMO-PRIMERO: El Proponente reconoce que nada de lo dispuesto en el Acuerdo lo autorizar a cambiar, modificar o alterar el Inmueble o ir en contradicción con lo dispuesto en la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o cualquier ley análoga concerniente a zonas históricas o de valor cultural.

DÉCIMO-SEGUNDO: El Proponente releva de total responsabilidad a la Entidad Gubernamental ya sea en caso de terminación prematura como por posibles daños. El Proponente acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Entidad Gubernamental por todos los costos o gastos razonables de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogado) en que esta incurra y que se originen o surjan con relación a reclamaciones de terceras personas por daños personales, incluyendo la muerte, o por daños a la propiedad, pero cuyos daños hayan sido ocasionados por acciones u omisiones, culposas o negligentes, del Proponente por sus obligaciones bajo el Acuerdo. Además, releva de responsabilidad de cualquier daño que pueda ocasionar el Proponente a cualquier tercera persona, natural o jurídica ocasionados exclusivamente por acciones u omisiones, culposa o negligentes del Proponente. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a la Entidad Gubernamental, e incluye el relevo del pago de cualquier sentencia, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. En caso de que la culpa o negligencia sea compartida, el Proponente únicamente responderá proporcionalmente por aquellas acciones atribuibles a este.

DÉCIMO-TERCERO: Ningún empleado o contratista independiente del Proponente se considerará empleado de la Entidad Gubernamental, ni viceversa; ni adquirirá por virtud de este Acuerdo derecho alguno.

DÉCIMO-CUARTO: El Proponente deberá procurar que, de contratar consultores y/o contratistas para cumplir con lo establecido en este Acuerdo, que éstos cumplan con los términos de este Acuerdo, y que se incluya un cláusula en dichos contratos a los efectos de indemnizar a la Entidad Gubernamental por cualquier daño que pueda ocurrir como resultado del incumplimiento de cualquier persona natural o jurídica que actúe a nombre o en representación de la Entidad Gubernamental o de cualquiera de sus consultores o contratistas con relación a las actividades objeto de este Acuerdo.

DÉCIMO-QUINTO: La Entidad Gubernamental certifica que cumple a cabalidad con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".

- a. Ningún servidor público de la Entidad Gubernamental, que está autorizado para contratar o que está facultado para aprobar o recomendar el otorgamiento de este Acuerdo, o algún miembro de su unidad familiar, pariente, socio o una persona que comparta la residencia de este último, tenga o haya tenido, directa o indirectamente, interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento.

- b. Ninguno de los directores u oficiales que tengan funciones bajo este Acuerdo, es funcionario o empleado de agencias, dependencia, junta o corporación pública alguna del Gobierno de Puerto Rico, ni de sus municipios y que ninguno de ellos se encuentra en disfrute de licencias regular, de enfermedad o militar de las mencionadas agencias o dependencias, ni recibe pensión del gobierno durante la vigencia de este Acuerdo.
- c. Ninguno de sus directores u oficiales está sujeto a las prohibiciones dispuestas en el Artículo 4.6(d) de la Ley de Ética por ser ex servidor público de la Entidad Gubernamental hasta tanto hayan transcurrido dos años desde la fecha de terminación de su empleo.
- d. No representa casos o asuntos que involucren un conflicto de intereses con la Entidad Gubernamental.

DÉCIMO-SEXTO: La Entidad Gubernamental utilizará el producto de la venta de los derechos de designación del INMUEBLE únicamente para:

- a. Costear mejoras capitales asociadas con el mantenimiento, conservación y modernización de la referida propiedad pública o;
- b. para abonar al pago de cualesquiera empréstitos que haya asumido la(el) dueña(o) de la propiedad pública o el Gobierno de Puerto Rico para la construcción de la misma, de existir alguno.

Luego de aplicarse el producto de la venta para cualquiera de los usos autorizados, de existir cualquier sobrante, el mismo será transferido por la Entidad Gubernamental al Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles, establecido Ley Núm. 150-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico".

DÉCIMO-SÉPTIMO: Cualquier notificación requerida o necesaria bajo este Acuerdo se enviará por escrito y se entenderá que fue efectiva al momento de su entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones que se disponen al final de este Acuerdo.

DÉCIMO-OCTAVO: Este Acuerdo estará sujeto y será interpretado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Cualquier reclamación judicial conforme a éste se radicará en el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan.

DÉCIMO-NOVENO: Las Partes acuerdan que las Cláusulas y Condiciones de este Acuerdo son independientes y separadas entre sí y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se reputarán y considerarán vigentes.

VIGÉSIMO-PRIMERO: El Proponente proveerá todos los seguros y endosos (incluyendo fianzas de cumplimiento) requeridos bajo los términos de la subasta por la cual se otorga este Contrato.

VIGÉSIMO-SEGUNDO: Toda notificación o comunicación que tengan las PARTES a su haber por motivo de este Acuerdo, se consignará en documento escrito y será enviada a la dirección postal y dirección de correo electrónico que aparecen

debajo de las firmas en este Acuerdo, salvo que las PARTES notifiquen un cambio a las mismas.

VIGÉSIMO-TERCERO: El Acuerdo podrá darse por terminado antes de la fecha de expiración en las siguientes instancias:

a. Por cualquiera de las PARTES, previa notificación por escrito a la otra PARTE. La Entidad Gubernamental debe notificar con quince (15) días de antelación la intención de dar por terminado el Acuerdo. El Proponente debe notificar con treinta (30) días de antelación la intención de dar por terminado el Acuerdo. No existe derecho a compensación adicional alguna,

b. La Entidad Gubernamental rescindirá automáticamente el Acuerdo si el Proponente resulta convicto y/o culpable de cualquiera de los delitos incluidos en el Artículo 3.4 del Código Anticorrupción.

c. La Entidad Gubernamental podrá notificarle la resolución inmediata del presente Acuerdo, en caso de incumplimiento con lo dispuesto en la Ley Núm. 170-2007 y el Reglamento Núm. ___ de _____; así como cuando en protección del interés público medien circunstancias extraordinarias y justificación adecuada.

VIGÉSIMO-CUARTO: La Entidad Gubernamental se compromete a registrar este Acuerdo ante la Oficina del Contralor dentro del término prescrito para ello a tenor de lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGESIMO-QUINTO: La Entidad Gubernamental se compromete a remitir copia de este Acuerdo al Departamento de Hacienda como copia de cortesía y para fines de archivo de esta última.

ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las Partes firman el presente Acuerdo mostrando su aceptación al mismo, estampando sus firmas al final del documento e iniciando todas y cada una de las páginas que lo componen.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Acuerdo en _____, Puerto Rico, hoy ___ de _____ de 2023.

Hon.
Titulo
Dirección
Teléfono
Correo Electrónico

PROPONENTE
Titulo
Dirección
Teléfono
Correo Electrónico

DRAFT